

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 17.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron ayer por la mañana á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

Quedando ya expuesto en la Real orden circular de este Ministerio, fecha 7 del corriente, cuál es el espíritu de concordia y lealtad en la aplicación y planteamiento de las leyes políticas y reformas jurídicas realizadas con el concurso del Parlamento, preciso es conceder preferentísima atención á la reforma introducida en el procedimiento electoral, que exige, de parte de cuantos intervienen en las funciones de gobierno, actividad y decidida intención de cumplir y hacer cumplir los preceptos de la ley y descender para ello á minuciosos detalles.

A nadie puede ocultarse la capital importancia que para conseguir la tan anhelada sinceridad electoral tienen las operaciones preliminares de la formación del censo; ni la gravedad que encerraría la supresión, modificación ó cambio de las formalidades que la previsión de la ley exige para que el censo refleje fielmente el número y calidad de los votantes. Y, en la ocasión presente, acrece esta importancia la consideración de que el censo, formado ahora por vez primera con arreglo á las prescripciones de la nueva ley, ha de aplicarse á las elecciones de Diputados provinciales, Diputados á Cortes y Concejales, que sucesivamente y por este mismo orden, han de verificarse en un período de tiempo relativamente breve; con lo que el nuevo censo viene á ser, por esta vez, equivalente al que en los años sucesivos ha de rectificarse y depurarse durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

En cumplimiento, pues, del precepto

legal, notificará V. S. á todos los Alcaldes la urgente necesidad de que inmediatamente, y sin levantar mano, procedan á formar una lista, por orden alfabético y con numeración correlativa, de todos los vecinos mayores de veinticinco años, que consten en el último empadronamiento, que exprese su edad, domicilio y profesión, y si saben leer y escribir. Para la formación de esta lista que, por los apremios del tiempo, ha de terminarse en pocos días, pueden emplear los Alcaldes procedimiento análogo al seguido para el empadronamiento de vecinos, sobre todo en aquellas capitales en que al crecido número de población corresponde un número no escaso de funcionarios dependientes del Municipio, utilizables para estas operaciones.

Los Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, harán fijar el día 31 del mes actual, en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales la lista á que se refiere el párrafo anterior, de cuya exactitud, con sus necesarias referencias, certificarán en cada pliego el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, y al mismo tiempo anunciarán por bando, y por pregón si se acostumbrase en la localidad, que en el día 15 de Agosto se reunirá en la sala de sesiones del Ayuntamiento la junta municipal del Censo electoral, ante la cual todo vecino podrá hacer, por escrito ó de palabra y justificar documentalente, cuantas reclamaciones se refieran al derecho del sufragio. La lista y el anuncio deben permanecer expuestos en el mismo sitio, desde el 31 de Julio hasta el 15 de Agosto, bajo la responsabilidad de los Alcaldes.

El mismo día 31 del corriente los Jueces municipales deberán remitir á los Alcaldes listas certificadas y separadas correspondientes á las secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados, con referencia al Registro civil, de los electores incluidos en el último empadronamiento que hubieren fallecido. Conforme asimismo con el art. 19 de la ley, los Jueces de instrucción y de primera instancia re-

mitirán igualmente á los Alcaldes las certificaciones referentes á los electores sobre quisnes hubiese recaído resolución judicial que afecte á su capacidad, y darán cuenta de ello al Presidente de la Diputación provincial respectiva.

A las ocho de la mañana del día 15 de Agosto, el Ayuntamiento con los ex-Alcaldes y demás Concejales que dejaron de pertenecer á aquel en la última renovación, se constituirá en sesión pública en la sala de sesiones del edificio consistorial. El Presidente pondrá sobre la mesa á disposición de la Junta la lista general de electores y las certificaciones de los Jueces municipales; la Junta deberá oír cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones por sus individuos ó por cualquier otro vecino; admitirá los documentos, y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones, y el Secretario expedirá en el acto recibo de cada una de las reclamaciones y documentos con ellas presentados, y consignará en el acta los nombres de los reclamantes, los de las personas á quienes afecte la reclamación, y relación de los documentos con que se pretenda justificar cada una. Las actas de las sesiones públicas se firmarán inmediatamente por los individuos de la Junta y por los reclamantes, para quienes es igualmente obligatoria esta solemnidad.

Terminada la sesión pública, la Junta procederá inmediatamente á la formación de las cinco listas siguientes:

- 1.ª De todos los vecinos á quienes corresponda el derecho electoral según el último empadronamiento.
- 2.ª De los fallecidos con posterioridad á dicho empadronamiento, formada con los datos remitidos por los Jueces municipales respectivos.
- 3.ª De los que se hallen en estado de incapacidad.
- 4.ª De los que no teniendo incapacidad no puedan ejercer el derecho electoral por suspensión.
- 5.ª De los vecinos mayores de veinticinco años que no cuenten dos años de residencia.

Esta listas se publicarán en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales durante los diez días siguientes, esto es, del 16 al 25 de Agosto, y el 26 deberán remitirse al Presidente de la Diputación provincial las cinco listas, á cada una de las cuales acompañarán los documentos é informes correspondientes, rubricando todas las hojas de los pliegos el Presidente, dos individuos de la Junta designados por ésta y el Secretario. El pliego será entregado por el Secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima, de la cual se obtendrá recibo, que se unirá al expediente.

A las ocho de la mañana del día 15 de Septiembre se constituirá en sesión pública, en el salón de sesiones de la Diputación provincial, la Junta provincial del Censo, y procederá según ordena el art. 14 de la vigente ley Electoral, siendo en todo aplicables las disposiciones de los artículos 15 y siguientes.

Se reunirá de nuevo la Junta provincial el día 15 de Octubre, fecha en que, fijados por declaración de la misma Junta, y en su caso por la Audiencia respectiva, los nombres de los electores, se inscribirán éstos en el Censo electoral que luego se abrirá. La circunstancia de que se omitan en las disposiciones transitorias algunas referencias á formalidades prescritas en los artículos 13 y 16 de la ley podrá dar lugar á dudas: éstas se irán resolviendo, en estricta conformidad con las disposiciones de la ley Electoral, á medida que se presenten.

Del Censo se copiarán por orden alfabético los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por Secciones, con exclusión de aquellos cuya incapacidad, suspensión ó baja consten, y las copias constituirán las listas definitivas, que habrán de imprimirse y publicarse en el BOLETÍN OFICIAL antes del día 29 de Octubre, y comunicarse como establece el art. 16 de la ley Electoral.

Partiendo de estas listas, se procederá á la formación de los censos de los

Colegios especiales, de la manera y en los plazos prescritos en los artículos 24 y siguientes de la ley.

El fiel y exacto cumplimiento de esta circular, que es mera reproducción de los preceptos de la ley, se nos impone á todos, como compromiso de honra para el Gobierno y como garantía de verdad para el país; y con mayor razón á V. S., que estimará la aplicación de estas reglas como servicio preferente, y que deberá consultar á este Ministerio cuantas dudas puedan surgir al cumplirla, dando asimismo cuenta sucinta de cada una de las operaciones tan luego como se verifique.

Teniendo en cuenta lo complejo de la nueva ley Electoral, y con fin de facilitar su cumplimiento á las diferentes entidades que en su ejecución intervienen, recibirá V. S. con esta misma fecha un indicador recordatorio referente á lo que desde el 31 del corriente corresponde á cada día en los términos y plazos, dentro de los cuales han de cumplirse los trámites de las operaciones del Censo electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Julio de 1890.—SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 16 de Junio de 1890.—LOPEZ PUIGCERVER.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REGLAMENTO

para oposiciones á ingreso en el cuerpo de aspirantes á registros de la propiedad.

Artículo 1.º La convocatoria á oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros se hará por la Dirección general del ramo, siempre que lo exijan las necesidades del servicio, y se publicará en la *Gaceta de Madrid*, expresándose en el anuncio el número de Aspirantes que han de ingresar en el Cuerpo, cuyo número no podrá aumentarse posteriormente en caso alguno, y concediéndose un plazo de sesenta días improrrogables para la presentación de solicitudes.

Art. 2.º Los que deseen tomar parte en los ejercicios presentarán sus solicitudes en la Dirección del ramo, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo, legalizada en su caso, para hacer constar que han cumplido veinticuatro años de edad.

2.º Título original ó testimonio de Abogado, y caso de no hallarse expedido este, certificado del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado tiene satisfechos los de-

rechos correspondientes, sin perjuicio de presentar en la Dirección general de los Registros y del Notariado el referido título ó testimonio antes del día en que comiencen los ejercicios.

3.º Certificación del Alcalde de su domicilio para acreditar su buena conducta.

Art. 3.º La Dirección general de los Registros y del Notariado, declarará admisibles á los ejercicios de oposición á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior, y desestimará las instancias de los demás, publicando en la *Gaceta de Madrid* la lista de aquellos.

Art. 4.º El nombramiento de los individuos que han de formar el Tribunal de oposiciones, se hará con sujeción á lo dispuesto en el art. 262 del reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria. Dicho Tribunal se constituirá inmediatamente, acordando, cuando termine el plazo de la convocatoria, el lugar, día y hora en que han de comenzar los ejercicios, lo cual pondrá en conocimiento de los Aspirantes por medio de la *Gaceta*, con quince días de anticipación por lo menos.

Art. 5.º Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico.

Art. 6.º El primer ejercicio, consistirá en contestar á doce preguntas sacadas á la suerte y correspondientes á las materias siguientes: cuatro de Legislación hipotecaria, tres de Derecho civil español, común y foral, una de Derecho mercantil, una de Legislación notarial, una de Derecho administrativo, una de Legislación relativa al impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, y una de procedimientos judiciales.

Art. 7.º El ejercicio práctico consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito un documento, ó denegar ó suspender la inscripción.

Art. 8.º Para cada oposición el Tribunal nombrado adoptará las medidas oportunas para que diariamente entren en suerte 340 preguntas en la forma siguiente:

Ciento de Derecho civil.

Ciento de Legislación hipotecaria.

Cuarenta de Legislación notarial.

Cuarenta de Derecho mercantil.

Veinte de Derecho administrativo.

Veinte del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes.

Veinte de procedimientos judiciales.

Art. 9.º El día señalado para comenzar los ejercicios, se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte. Si convocado un opositor para practicar cualquier ejercicio dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviere el número siguiente inmediato, y volverá á ser numerado con el que le corresponda después del que tuviere el más alto. Si convocado por segunda vez no compareciere, se le tendrá por desistido de la oposición.

Art. 10. El opositor efectuará el primer ejercicio sacando á la suerte

las 12 preguntas prevenidas en el art. 6.º que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de una hora. El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio, pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 11. Para el segundo ejercicio se formarán grupos de los opositores, que designará la suerte.

Uno de los opositores de cada grupo sacará un número de entre diez, correspondientes á otros tantos documentos, y con vista de las copias que se entregarán á los opositores practicarán, en el término de tres horas y bajo la vigilancia del Tribunal, las operaciones de registro procedentes hasta la devolución del documento, entregando su trabajo al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual á la vista del opositor lo cerrará bajo sobre que lacrará; debiendo el interesado firmar la cubierta. Podrán reclamar los textos legales que conceptúen necesarios.

El día que el Tribunal designe, los opositores leerán en público su respectivos trabajos.

Art. 12. Al final de cada sesión, el Tribunal calificará en votación secreta á los opositores que hayan actuado.

Art. 13. Concluidos todos los ejercicios, el Tribunal hará la calificación definitiva de los opositores que hayan practicado los dos ejercicios.

Art. 14. Las votaciones serán siempre secretas. Las calificaciones se adjudicarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 15. No podrán tomar parte en la votación los Vocales que por cualquier causa hayan dejado de asistir al primer ejercicio de alguno de los opositores.

Art. 16. El Tribunal hará una clasificación especial para los opositores aprobados. El orden de esta clasificación será según el mérito relativo de los opositores, á juicio del Tribunal; y en vista de todo, fijará el número con que deben ingresar en el Cuerpo de Aspirantes.

Art. 17. El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cuatro individuos.

Art. 18. Las actas de todas las oposiciones se extenderán en el libro que se custodia en la Dirección del ramo, y serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, quien lo devolverá en su día á la citada Dirección.

Art. 19. Formada la lista de Aspirantes, el Presidente del Tribunal la elevará á la Dirección del ramo, y por ésta se dará cuenta de todo al Ministro de Gracia y Justicia para los nombramientos oportunos, según lo prevenido en el art. 262 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Madrid 16 de Junio de 1890. Aprobado por S. M.—LOPEZ PUIGCERVER.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente de haber terminado ese Centro

la importante publicación de los cuadernos resúmenes de las Memorias y estados formados por los Registradores de la propiedad en cumplimiento de lo que prevenía el Real decreto de 31 de Agosto de 1886, cuyos datos y observaciones, de suyo interesantes, no sólo revelan la ilustración y competencia de los citados funcionarios, sino que también pueden servir, por el alcance y trascendencia que en sí mismo tiene, y que V. I. ha puesto de manifiesto en dichos resúmenes, de provechosa enseñanza, tanto en el orden jurídico como en el económico; enterada S. M. se ha servido disponer que se haga presente al Cuerpo de Registradores su agrado y satisfacción por el celo y reconocida inteligencia que han demostrado en el desempeño de tan difícil cometido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1890.—LOPEZ PUIGCERVER.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción hecha á este Ministerio por el Alcalde de Daimiel, provincia de Ciudad Real, sobre que se dicte una disposición de carácter general que ponga coto á las cuestiones que frecuentemente se vienen suscitando en aquella comarca con motivo de la circulación y venta de pescados procedentes de varias charcas de propiedad particular, sitas en aquel término municipal, cuyos productos son decomisados por la Guardia civil, la que formula la correspondiente denuncia fundándose en que debe aplicarse por analogía al aprovechamiento de la pesca en aguas privadas durante la época de veda lo dispuesto en los artículos 25 y 27 de la ley de Caza:

Considerando que las disposiciones de los citados artículos están inspiradas en el deseo de evitar que, á la sombra de los intereses privados, puedan menoscabarse los públicos, é impedir, por consiguiente, que, en tiempo de veda, puedan circular y venderse como extraídos de propiedad particular animales cazados en terrenos públicos:

Considerando que respecto á la cuestión que motiva la petición del citado Alcalde, hay verdadera analogía entre el aprovechamiento de la caza y el de la pesca, y por tanto es perfectamente correcto que se apliquen á la segunda las disposiciones mencionadas relativas á la primera, como medida de policía;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, mientras no sea ley el proyecto de pesca fluvial que se encuentra pendiente de aprobación en los Cuerpos colegisladores, se consideren aplicables para el aprovechamiento de la pesca en aguas del dominio particular los artículos 25 y 27 de la ley de Caza vigente; debiendo publicarse esta disposición en la *Gaceta* como medida de carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

AYUNTAMIENTOS

Fernan Núñez.

Núm. 1.774.

Extracto de los acuerdos tomados por este Municipio, desde el mes de Enero à Junio del corriente año, el cual se forma en cumplimiento de la vigente Ley orgánica. Sesión inaugural del 1.º de Enero de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. JUAN RUÍZ ROMERO.

Toma de posesión de los nuevos Concejales, para renovar la mitad del Municipio, después de haber aprobado los salientes el acta anterior, pasando à ocupar la Presidencia interina D. José Fernández González, Concejal con mayor número de votos, habiéndose hecho la elección de Alcalde, Teniente, Síndico y Suplente, determinando el número que le corresponde ocupar à cada Regidor y designándose los domingos de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias.

Sesión extraordinaria del 2 de Enero de 1890.

PRESIDENCIA, EL MISMO SR. ALCALDE.

Se dió posesión à algunos de los nuevos Concejales que no pudieron asistir à la sesión inaugural.

Se hicieron los nombramientos de Alcaldes de barrio, se fijaron las Comisiones permanentes que del seno del Municipio, han de entender en todos los ramos, y se confirmó el nombramiento hecho en el personal de empleados en el cargo que cada cual venía desempeñando con sus respectivas asignaciones, después de haber aprobado el acta de la sesión anterior y se nombró Interventor de los fondos Municipales y Depositario del Pósito.

Sesión extraordinaria del 5 de Enero.

PRESIDENCIA EL SR. ALCALDE.

Después de aprobada la anterior, se acordó la fijación de las cuentas Municipales de 1888 à 89.

Ordinaria del 12 de Enero.

PRESIDENCIA, DEL MISMO SEÑOR.

Aprobar el acta anterior.

Autorizar al Sr. Alcalde para que ordene los pagos en el mes de la fecha, y que se proceda à la formación del padrón de cédulas personales, su copia y lista y cobratoria.

Ordinaria del 17 del mismo.

PRESIDENCIA, D. JUAN RUÍZ ROMERO.

Se aprobó el acta de la anterior, disponiendo se proceda à la rectificación del alistamiento de mozos del año actual.

Se dió posesión al nuevo Concejal D. Pedro Miguel Cañadas Torres, que no pudo asistir à la sesión inaugural.

Se concedió local gratuito para los caballos de la parada de sementales y alojamiento para los hombres, encargando al Inspector de carnes el cuidado de aquellos en sus dolencias por la gratificación de 50 pesetas en toda la temporada, y que se proceda à la limpieza de una de las fosas del Cementerio público.

Ordinaria del día 28.

PRESIDENCIA EL MISMO.

No tuvo efecto por hallarse enfermo el Secretario del Municipio.

vincia que desempeñaba interinamente à don Antonio Quintana y Alcalá, Diputado provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia.

Córdoba 18 de Julio de 1890.—El Gobernador interino, Apolinar Plaza.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.—SUBASTA.

Núm. 1.781.

El día diez y nueve del próximo mes de Agosto y à las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea del aprovechamiento, por ocho años, del corcho de la dehesa de Santa María, de Hornachuelos, verificándose ante mi autoridad ó persona en quien delegue y ante la Alcaldía de dicho pueblo, con asistencia de Notario y de un empleado del ramo de montes, bajo el tipo de tasación de treinta mil pesetas los ocho años.

La subasta se llevará à cabo con todas las formalidades prevenidas, sujetándose à las condiciones generales que se encuentran publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 2 de Septiembre de 1889 y à las especiales y económicas formadas por el distrito forestal y Ayuntamiento de Hornachuelos, respectivamente; cuyos pliegos estarán de manifiesto en la sección de Fomento de esta provincia (Pompeyos 2), y en la Secretaría de la Corporación municipal de dicho pueblo.

El Alcalde de Hornachuelos remitirá à este Gobierno en el mismo día ya fijado, el expediente à que dé lugar la subasta y un acta duplicada del resultado que ofrezca.

Córdoba 17 de Julio de 1890.—El Gobernador interino, Apolinar Plaza.

Núm. 1.782.

Ante la Alcaldía de Hornachuelos, y en su despacho ordinario, à las doce de la mañana, tendrá lugar el día veinte del próximo mes de Agosto la subasta del aprovechamiento, por ocho años, de la caza mayor y menor de la dehesa de Santa María, de dicho pueblo, con asistencia de un empleado del ramo de montes y de una pareja de guardia civil, bajo el tipo de tasación de dos mil pesetas por los ocho años.

La subasta se llevará à cabo bajo las condiciones generales que se encuentran publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día dos de Septiembre de 1889, y se ajustará à las especiales y económicas formadas por el distrito forestal y Ayuntamiento de Hornachuelos, respectivamente; cuyos pliegos estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación municipal.

La Alcaldía cumplirá con todas las formalidades de la subasta, dándole la mayor publicidad posible y remitirá à este Gobierno en el día fijado el expediente à que dé lugar la subasta, y un acta duplicada del resultado que ofrezca.

Córdoba 17 de Julio de 1890.—El Gobernador interino, Apolinar Plaza.

la ley de 7 de Julio de 1882 en los títulos de la Deuda amortizable al 1 por 109 de renta, y de las anualidades que por no haber reclamado han sido devueltas por los Habilitados à la Tesorería Central de Hacienda de la Habana si los acreedores no reclaman los nuevos valores, presentando los correspondientes documentos de personalidad dentro del plazo de un año, contando desde la publicación de esta ley en la Gaceta de aquella capital. En el mismo día de la publicación, y de no ser posible, en uno de los inmediatos siguientes, se insertará en dicho periódico oficial una relación de los títulos y su importe y nombre de las personas que à ellos tienen derecho.

Incurrirán en la pena de caducidad de sus derechos los tenedores de abonarés que en el término de un año, à contar desde la publicación de esta ley, no hubieran hecho la presentación de sus créditos en la oficina respectiva del Ministerio de la Guerra.

La Junta de la Deuda de Cuba hará las declaraciones de caducidad de los créditos que hayan incurrido en ella, publicará mensualmente en la Gaceta de la Habana una relación de los mismos, y dispondrá que se cancelen los títulos destinados à su conversión.

Los acuerdos de la Junta declarando la caducidad, serán apelables ante el Ministerio de Ultramar dentro del plazo de un mes, à contar desde el día de la publicación en la Gaceta de las relaciones mensuales, y de las resoluciones del Ministerio, podrá reclamarse ante el Tribunal Contencioso administrativo en la forma y en los plazos establecidos en el Real decreto-ley, sobre ejercicio de esa jurisdicción, de 23 de Noviembre de 1888.

El ministro de Ultramar adoptará las disposiciones oportunas para que la Junta de la Deuda de la isla de Cuba ultime en el preciso término de un año, à contar desde la publicación de esta ley, el reconocimiento y liquidación de todos los créditos pendientes de estos requisitos, disponiendo que no pueda procederse à la entrega de los títulos correspondientes sin previa autorización por oportuna Real orden en cada caso. A este efecto, y sin perjuicio de las facultades que competen à la Junta de la Deuda, creada en la isla de Cuba por la ley de 7 de Julio de 1882, se crea en el Ministerio de Ultramar una Junta superior encargada de examinar los expedientes terminados remitidos de la isla de Cuba, y los demás que se instruyan relativos à deuda y proponer al Ministro de Ultramar la resolución definitiva que estime más conveniente, confirmando, modificando ó revocando los acuerdos anteriores.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.797.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, hago entrega en el día de hoy del mando de esta pro-

tes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1890.—Veragua. —Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Junio último, comunicado à esta Inspección por otra del Ministerio de la Guerra de 10 del actual, à continuación se insertan los artículos de la ley de Presupuestos de Cuba, sancionada por S. M. en 18 de Junio próximo pasado, y que se publicaron en la Gaceta de Madrid del 22 del propio mes, para que llegue à conocimiento de los interesados que no hayan reclamado todavía el cobro de abonarés de Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército de Cuba sujetos à conversión, cuyos documentos originales deberán presentarse en esta dependencia con instancia en papel del sello 12, antes del 22 de Junio del año próximo, acompañando à los mismos, cuando se trate de individuos de tropa, copia autorizada de la licencia absoluta, también extendida en papel del sello 12; en la inteligencia de que caducarán todos aquellos abonarés que antes de la fecha marcada de 22 de Junio de 1891 no se hubiesen presentado en esta oficina en la forma que se expresa.

Los interesados podrán entregar personalmente en esta dependencia los abonarés originales, ó bien remitirlos por conducto de la autoridad civil ó militar del punto donde residan, y esta Inspección les avisará oportunamente por la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias, cuando el Gobierno de S. M. se sirva disponer el pago de sus créditos en la forma que lo acuerde.

Madrid 14 de Junio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.

Fárragos de la ley del Presupuesto de Cuba de 1890 à 91, publicada en la Gaceta de Madrid en 22 de Junio último, que interesa conocer à los poseedores de abonarés sujetos à conversión.

El Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra, adelantará el pago de los abonarés expedidos à Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada de la isla de Cuba por el concepto de alcances y mitad de alcances anteriores à 1.º de Julio de 1882, que deben ser satisfechos en los valores creados por la ley de 7 de Julio del mismo año, ajustándose para ello à las disposiciones dictadas sobre el particular, y destinando 5 millones de pesos para satisfacer el 35 por 100 del total importe del capital nominal representado por los abonarés y de los intereses devengados hasta la fecha del pago.

Dicha cantidad de 5 millones de pesos se prorrateará entre los interesados si resultase insuficiente para el abono total de los créditos que se pretenden.

Incurrirán en la pena de caducidad los créditos convertidos con arreglo à

Sesión ordinaria del 2 de Febrero.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. JUAN RUIZ.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Extraordinaria del 4 del mismo.

PRESIDENCIA, EL MISMO SR. ALCALDE.

Se aprobó la sesión anterior.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que ordene los pagos en el corriente mes.

Se aprobaron las listas electorales de Compromisarios para Senadores.

Quedar enterado el Municipio de hallarse expuestas al público las listas de electores y elegibles para Concejales, y que pasado el periódico de rectificación se una un ejemplar al libro de sesiones, así como de una comunicación de la Administración de Contribuciones de la provincia, referente al apéndice del año actual y a su riqueza pecuaria.

Ordinaria del 9.

LA MISMA PRESIDENCIA.

Se ocupó la Corporación de la declaración de mozos útiles de la quinta actual.

Ordinaria del 16.

IGUAL PRESIDENCIA.

Se aprobó el acta anterior, y el proyecto del presupuesto Municipal del año económico venidero, período ordinario.

Ordinaria del 23.

PRESIDENCIA, EL MISMO SEÑOR.

Se aprobó el acta anterior y se dispuso se cumplieren las órdenes insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, y se aprobó el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio.

Sesión ordinaria del 2 de Marzo.

PRESIDENCIA, EL SR. ALCALDE.

Se ocupó la Corporación en la revisión de las exenciones de los tres reemplazos últimos.

Ordinaria del 9.

PRESIDENCIA, EL MISMO SEÑOR.

No pudo tener efecto por falta de número de Sres. Concejales.

Extraordinaria del 11.

PRESIDENCIA POR EL MISMO.

Se aprobó el acta anterior y se verificó el sorteo de los Sres. adjuntos en igual número de Concejales, para entender en lo referente al ramo de Consumos.

Ordinaria del 16.

IGUAL PRESIDENCIA.

No tuvo efecto por falta de número de Sres. Concejales.

Extraordinaria del 18.

LA MISMA PRESIDENCIA.

Se aprobó la anterior y se dispuso se proceda a la reparación del empiedro de las calles de la población.

Ordinaria del 23.

PRESIDENCIA D. JUAN RUIZ.

No tuvo efecto por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión extraordinaria del 25 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. JUAN RUIZ ROMERO.

Se aprobó el acta anterior y se dispuso anular los poderes que tenía conferidos D. Tomás Feito y Núñez, vecino de Madrid, que se limpien y arreglen los naranjos del paseo público, y quedar enterada la Corporación de haber girado la visita al Inspector de Hacienda Sr. Domínguez, a los documentos de esta Secretaría sin haber encontrado infracción alguna.

Ordinaria del día 30.

PRESIDENCIA DEL MISMO SEÑOR.

Se aprobó la sesión anterior, y se aceptó en principio, la conveniencia de establecer una feria Real, al terminar la temporada de recolección de cereales.

Ordinaria del 6 de Abril.

PRESIDENTE, DICHO SEÑOR.

Se aprobó el acta anterior.

Se autorizó al Sr. Alcalde para ordenar los pagos en el corriente mes.

Se aprobó la cuenta rendida por el apoderado de este Ayuntamiento en la ciudad de Córdoba, respectiva al tercer trimestre del actual año económico.

Se dió por bien hecho el nombramiento de Comisionado a favor de Don Fernando Torres Luengo, para la presentación en la Zona Militar de los mozos destinados a Cuerpo, y se le confirma dicho cargo, para presentar ante la Comisión Provincial a los mozos que tengan obligación de hacerlo, como pertenecientes al alistamiento actual.

Se dispuso se publique como definitivas y ultimadas las listas electorales Municipales, por no haber habido reclamación, uniéndolas al libro capitular, y designando los mismos colegios electorales con la división de calles y distritos que sirvió en la elección anterior.

Fueron designados por la suerte los diez locales de la Junta Municipal que han de autorizar el libro del censo, y se dispuso el abono con cargo a sus respectivos capitulos de las cantidades invertidas en varias obras y servicios de este Municipio.

Ordinaria del 13 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. JUAN RUIZ.

Se aprobó la anterior y se facultó al Sr. Alcalde, para adquirir el mobiliario más preciso para las oficinas Municipales y restauración del que pueda utilizarse.

Extraordinaria del 15.

PRESIDENCIA, EL MISMO SEÑOR.

Se instaló la Junta Municipal de Consumos, y fué elegido el medio de Administración Municipal, para hacer efectivo el cupo de encabezamiento de los mismos en el año económico venidero.

Con fecha 16 de Abril se inserta y autoriza en el libro de sesiones las listas ultimadas y definitivas de electores para Municipales.

Ordinaria del 20.

PRESIDIDA POR EL MISMO.

Se dispuso aprobar la anterior y hacer constar en actas el sentimiento que ha causado a la Corporación el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Juan Calvo de León y Coronel.

Sesión ordinaria del 27 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE.

Se dispuso se abone al Depositario Municipal el premio que le corresponde en los años de 1887 a 88, y 88 a 89 por las cantidades ingresadas en su poder, con destino al pago del personal y material de la Administración Municipal de Consumos.

Ordinaria del 4 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL MISMO SEÑOR.

Se aprobó la anterior y se autorizó al Sr. Alcalde, para ordenar los pagos del corriente mes.

Dando solución a las dificultades que se ofrecían para encontrar casa con destino a habitación del Maestro de la Escuela de niños, y haciendo el contrato de arriendo con dicho objeto por un año, de la que es de la propiedad de los herederos de D. Manuel Muñoz, situada en la calle de San Sebastián de esta población.

Ordinaria del 11.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE.

Se aprobó la anterior y se nombró Comisionado a D. Fernando Torres Luengo, para presentar en caja a los mozos sujetos a revisión en el corriente año.

Ordinaria del 18.

IGUAL PRESIDENCIA.

Se aprobó la anterior y se nombró a D. Fernando Cuesta Luna Oscar de la Junta de Instrucción primaria en concepto de padre de familia, para ocupar vacante que existía por fallecimiento.

Sesión ordinaria del 25 de Mayo.

PRESIDENCIA, EL SR. ALCALDE
D. JUAN RUIZ.

No pudo tener efecto por falta de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 1.º de Junio.

PRESIDENCIA EL MISMO.

Se aprobó la anterior y se autorizó al Sr. Alcalde, para que ordene los pagos en el corriente mes, quedando enterada la Corporación de que el 26 del pasado, había renunciado el cargo de guarda del resguardo de Consumos.

Ordinaria del 8.

PRESIDENCIA, EL MISMO.

No tuvo efecto por falta de número de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 15.

PRESIDENCIA DEL MISMO SEÑOR.

Se aprobó la anterior y se nombró a Juan Cobos Ariza, guarda del resguardo de Consumos, con el doble carácter de Guardia Municipal.

Ordinaria del día 22.

PRESIDIDA POR EL ALCALDE.

Se aprobó la anterior y se dispuso la confección de las nuevas tarifas que han de regir en el próximo año económico, para la cobranza del impuesto de Consumos, y determinando las formas de exceptuarse del pago del pan que se extraiga para otros términos.

Ordinaria del 29.

IGUAL PRESIDENCIA.

Se aprobó la anterior y se dispuso dar por bien invertida la cantidad gastada en reparar el empiedro de algunas calles de la población, así como la destinada a viajes para evacuar asuntos urgentes en la ciudad de Córdoba.

Quedó enterada la Corporación del suplemento al BOLETIN OFICIAL, que trata de las medidas que han de tomarse para precaver la epidemia cólerica, y dispuso se dé conocimiento del mismo a la Junta Municipal de Sanidad, y se determinó por un cálculo prudencial, la cantidad de que pudiesen disponer para atenciones sanitarias.

Fernán Núñez 12 de Julio de 1890.
—V.º B.º, El Alcalde, Juan Ruiz.—El Secretario, Baltasar Blanco.

Comisaría de Guerra de la provincia de Córdoba.

ANUNCIO
Núm. 1.766.

Debiendo procederse a la contratación en subasta pública del servicio de limpieza de pozos negros ó cloacas de los cuarteles y edificios militares de esta Plaza, con arreglo a lo ordenado por el Sr. Intendente de Ejército y de este Distrito, por el presente se invita a cuantos deseen tomar parte en dicho acto, que tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Agosto, a las 10 de la mañana, en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, sita en la calle de las Pavas núm. 8, presenten sus proposiciones arregladas al modelo que va unido al pie de este anuncio.

En dicha Comisaría estará de manifiesto el pliego de condiciones todos los días no feriados de 7 a 12 de la mañana de 3 a 6 de la tarde, en donde se facilitarán también cuantos antecedentes consideren necesarios conocer los proponentes.

Córdoba 15 de Julio de 1890.—El Comisario de Guerra, José Villarias.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe, vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., con cédula personal de tal clase núm..., espedita en..., en tal fecha, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta que debe verificarse el día tantos del actual, se comprometo a verificar la limpieza de los pozos negros, cloacas ó sumideros de los cuarteles y edificios militares de esta plaza, a los precios siguientes, durante uno ó más años.

Por cada metro cúbico que se limpie (tantas pesetas, en letra y en número al margen.)

Como garantía de mi proposición acompaño un talón del depósito verificado en la Sacursal de esta ciudad el día... importante tantas pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA